ACUERDO Nro. 61 **/2016**

En San Miguel de Tucumán, a 1 días del mes de junio del año dos mil dieciséis reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

El llamado a concurso n° 119 aprobado por Acuerdo 111/2015; y

CONSIDERANDO:

I.- Que por el Acuerdo mencionado en el visto se dispuso el llamado a concurso público de antecedentes y oposición para la cobertura de un cargo vacante existente de Juez/Jueza en lo Penal de la II Nominación del Centro Judicial Capital.

II.- Que al momento de efectuarse la convocatoria se dejó constancia de los requisitos exigidos para el cargo a concursar, conforme a lo establecido en los arts. 116 y 117 de la Constitución Provincial, a saber: tener ciudadanía en ejercicio, domicilio en la Provincia, ser abogado con título de validez nacional, haber alcanzado la edad de 30 años y tener, por lo menos, cinco años de ejercicio del título, en la profesión libre o en la magistratura, o en los Ministerios Fiscal o Pupilar o en secretarías judiciales.

Que debe estarse al tenor de lo dispuesto por el art. 27 del Reglamento Interno de este Consejo Asesor, que prevé la facultad de este Cuerpo de no dar curso a las inscripciones de aspirantes en los supuestos que enumera, de acuerdo al siguiente tenor: "***Art. 27.- Requisitos de los postulantes.-*** *El Consejo no dará curso a las inscripciones que correspondan a postulantes, que en ese momento:*

a. No reúnan los requisitos constitucionales y legales para el cargo al que aspira.

b. Tuviesen condena penal firme por delito doloso y no hubiesen transcurrido los plazos de caducidad fijados en el artículo 51 del Código Penal.

c. Se hallaren inhabilitados para ejercer cargos públicos,

d. Se encontraren sancionados con exclusión de la matrícula profesional.

e. Hubieran sido removidos del cargo de juez o miembro del Ministerio Público por sentencia de tribunal de enjuiciamiento o como resultado de juicio político, o del de profesor universitario por concurso, por juicio académico.

f. Hubiesen sido declarados en quiebra, y no estuvieran rehabilitados.

g. Hubieran sido separados de un empleo público por mal desempeño de sus tareas, por acto administrativo ejecutoriado.

h. Los magistrados y funcionarios de la Constitución, jubilados.

i. Toda persona que supere los 75 años de edad.

j. No tener los conocimientos básicos para el manejo de una computadora personal, excepto los casos de discapacidad.

k. Cualquier otra causal de inhabilitación, establecida por ley.

El Consejo solicitará los informes, a los organismos públicos y privados, que se estime pertinente."

Que en sentido coincidente con la prerrogativa del Consejo Asesor de desestimar los pedidos de inscripción se pronuncian los arts. 22 y 26 del mismo reglamento.

Que la primera de las normas citadas establece lo siguiente: "***Art. 22.- Inscripción en el concurso.-*** *Los postulantes, al presentar su pedido de inscripción al concurso, deberán: a) constituir domicilio especial, a todos los efectos del concurso, dentro del egido de la ciudad de San Miguel de Tucumán o de la ciudad de Concepción según se inscriban para los Centros Judiciales de la Capital o de Concepción y Monteros, respectivamente; b) detallar sus antecedentes, completando la solicitud de inscripción y la ficha de antecedentes, conforme a un formulario prefijado que le será provisto en soporte papel y o magnético; c) acompañar la documentación de sustento o respaldatoria, conforme el instructivo que se establezca, la que deberá agregarse a la solicitud como su apéndice y en el orden que establezca el formulario de inscripción; d) agregar un informe de buena conducta y del Registro Nacional de Reincidencia, conforme el*

instructivo que se le entregue por Secretaria; e) toda otra documentación o información que le sea requerida.

El Consejo desechará las solicitudes que no reúnan los requisitos de admisibilidad que establece el presente reglamento. Tal decisión es irrecurrible. La Secretaría del Consejo extenderá constancia de la recepción de las solicitudes presentadas, consignando fecha, datos personales y documento del aspirante, cargo para el que se postula y firma y sello del responsable de la recepción. Que en iguales términos se pronuncia el ***art. 26*** del mismo cuerpo legal, último párrafo: *"... El Consejo no dará curso a las inscripciones en los concursos que no cumplan con los recaudos exigidos en el presente reglamento"*

A su turno, el **art. 23** del RICAM establece en su parte pertinente que *"la verificación de una presunta falsedad de datos u omisión de información impuesta obligatoriamente en este reglamento será considerada falta grave y se dispondrá por el Consejo su exclusión de la lista de inscriptos, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiere incurrir. La decisión será irrecurrible."*

Que idéntica carga que pesa sobre los concursantes se halla contenida en el inciso d) del Instructivo de inscripción oportunamente aprobado para los concursos públicos sustanciados para la cobertura de los cargos vacantes del Poder Judicial de la Provincia, en cuya virtud se exige a los postulantes la presentación de los siguientes certificados: "*1 (un) informe original de buena conducta expedido por la Policía de la Provincia y otro del Registro Nacional de Reincidencia. Asimismo deberá acompañar un libre deuda alimentario expedido por la autoridad pertinente. Estos certificados no podrán ser de fecha anterior a 6 meses, al momento de la inscripción*".

Asimismo, el inciso e) del referido Instructivo indica que deberán acompañar: *A) Constancia del o de los Tribunales de Ética y Disciplina de los Colegios de Abogados donde se encontraran matriculados sobre las sanciones disciplinarias que se hubieran aplicado, con indicación de fecha y motivo como también Constancia de matrícula activa."*

III.- Que en el Acta de cierre de inscripción de fecha 14 de septiembre de 2015 se dejó constancia que la inscripción quedó sujeta a ulteriores controles al expresar que *"cabe aclarar que la enumeración de las personas inscriptas, que se efectuará infra, no implica aceptación definitiva de dichas inscripciones ni tampoco de la documentación presentada, puesto que ello se encuentra subordinado a los ulteriores controles que efectúe el Consejo Asesor de*

la Magistratura en los términos de los arts. 22, 23 y concordantes del Reglamento Interno y de las disposiciones de los instructivos y demás normativa aplicable"

IV.- Que del control de la documentación presentada por los aspirantes individualizados en el acta de cierre de inscripción de fecha 14 de septiembre de 2015 surge que el postulante Augusto José Paz Almonacid no ha aportado a su legajo personal en oportunidad de la inscripción para el cargo concursado la siguiente documentación: 1- certificado de reincidencia expedido por el organismo competente, en este caso el Registro Nacional de Reincidencia dependiente del Ministerio del Interior del Poder Ejecutivo Nacional; 2- certificado de buena conducta expedido por la Policía de la Provincia; 3- certificados de Trabajo emitido por el Poder Judicial y 4- constancia de libre deudor alimentario que otorga la Cámara de Familia y Sucesiones del Poder Judicial de la Provincia.

V.- Que considerando la pronta realización de la etapa de oposición, corresponde disponer la exclusión del aspirante antes mencionado para participar del concurso n° 119 por no haber dado cumplimiento con los recaudos mencionados conforme a lo previsto en la normativa antes reseñada.

VI.- Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por la ley 8.197 (texto según leyes 8.340 y 8.378); los artículos 22, 23, 26, 27 y 11, Inc. m) del Reglamento Interno y siguiendo el criterio adoptado por el Consejo en Acuerdos 81/2012, 83/2012, 54/2016 y 57/2016;

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN
ACUERDA

Artículo 1°: **EXCLUIR** al postulante **Augusto José Paz Almonacid, DNI 17.947.034** del concurso N° 119 para la cobertura de un cargo vacante de Juez/Jueza en lo Penal de Instrucción de la II Nominación del Centro Judicial Capital en virtud de los considerandos esgrimidos *ut supra.*

Artículo 2°: **NOTIFICAR** el presente Acuerdo al postulante, poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura.

Artículo 3°: De forma.

Dr. JOSÉ IGNACIO DANTUR
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. CARLOS SANTIAGO CARAMUTI
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Lcdo. MANUEL FERNANDO VALDEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. JORGE CONRADO MARTÍNEZ (h)
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. MARÍA SOFÍA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA